



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ANTONIO CORREA LONDOÑO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00893-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanado los requisitos exigidos mediante auto de 10 de mayo de 2022, y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL** y en contra de **herederos indeterminados de GUILLERMO ANTONIO CORREA LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **300.000** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados

desde el 14 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- \$ 1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 14 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- \$ 300.000 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 14 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- \$ 1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 14 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Emplazar a los Herederos indeterminados de Guillermo Antonio Correa Londoño en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Nombra a Ninfa Margarita Grecco Verjel, ubicada en la calle 54 no. 45-58 Edificio Centro Caracas II Oficina 205 de Medellín, teléfono 5117090, correo electrónico greco@une.net.co, como administradora provisional de los bienes de la herencia –inciso 4°, artículo 87 *ibídem*.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o

diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con T.P. 292.355 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/08

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59255cee552940c8625b24107eb19cb5aeaba321027718cd7d956927d73cd6c1**

Documento generado en 11/07/2022 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>